

PROCESO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFEREZ P.H. NIT 890.323.444
DEMANDADOS: MONICA MARIA MUÑOZ ORTIZ C.C. 67.023.700
Y LEONARDO RAMIREZ LÓPEZ C.C. 94.501.871
RADICACIÓN: 76001400300520220059900
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2089

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EDIFICIO ALFEREZ P.H.**, contra **MÓNICA MARÍA MUÑOZ ORTIZ y LEONARDO LÓPEZ RAMÍREZ** por pago total de la obligación con corte al mes de abril de 2023 de conformidad con el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

TERCERO: Comunicar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio que ejerce la demandada sobre el inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 370-116212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, propiedad de los demandados **MÓNICA MARÍA MUÑOZ ORTIZ C.C. 67.023.700 Y LEONARDO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 94.501.871.**

CUARTO: Comunicar a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA S.A., FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO CITIBANK-COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., GIROS Y FINANZAS SA (HOY BANCO UNIÓN),** que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a nombre del demandado **CARLOS HERIBETO LEON SAAVEDRA** identificados con la cedula de ciudadanía No. 16.744.092, en las cuentas bancarias, corrientes, CDT'S, mandatos fiduciarios y cualquier oh-a modalidad en cada una de las corporaciones y bancos relacionados.

QUINTO: En consecuencia, solicitamos **cancelar dichos embargos el cual les fue comunicado mediante auto No. 1728 del 30 de septiembre de 2022,** Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en

PROCESO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFEREZ P.H. NIT 890.323.444
DEMANDADOS: MONICA MARIA MUÑOZ ORTIZ C.C. 67.023.700
Y LEONARDO RAMIREZ LÓPEZ C.C. 94.501.871
RADICACIÓN: 76001400300520220059900
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

SEXTO: SIN lugar a ordenar el desglose del documento base del presente proceso, en razón a que fue presentado de forma digital.

SÉPTIMO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 90 DE HOY 26MAYO/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dae731454156938eee919832b603d320e7a60f2ae7955f5a8eaf76d020464e9**

Documento generado en 24/05/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>